

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Con ocasión al escrito del abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES, donde advierte que dentro del presente trámite existen EMBARGO DE REMANENTES a favor del proceso con radicación No. 024-2015-00871 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el suscrito procedió a la búsqueda del oficio que comunicara el decreto de tal medida, siendo una búsqueda infructuosa, pues, en la bandeja de entrada del correo del despacho no figuraba dicha medida. Sin embargo, procedí a comunicarme con el Juzgado en mención, y vía correo electrónico me fue enviado copia del oficio a través del cual nos comunicó dicha medida y la constancia de haberlo enviado por correo electrónico el 22 de octubre de 2020. Para los fines pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**

Secretario.

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo

Demandante: ELIZABETH RIVERA YALA

Demandado: CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ

Radicación: 2020-00214-00

De acuerdo a la constancia secretarial y a los documentos allegados, es posible hacer un control de legalidad respecto numeral segundo de la parte resolutive del auto de 13 de agosto de 2021, notificado en estado el 17 del mismo mes y año, a través del cual, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación.

En efecto, evidenciado con los documentos adjuntos, que el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, fue anterior al auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, es del caso, dejar sin efecto el numeral 2° de esa providencia, para en su lugar, comunicar al Juzgado en mención que dicho embargo sí será tenido en cuenta, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido, y se procederá a dejarle a disposición la medidas cautelares aquí decretadas, indicando que consultada la pagina del Banco Agrario, no se advierte deposito o título judicial alguno, por lo que no hay lugar a transferencia de los mismos.

En tal virtud, este Despacho **RESUELVE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo del auto de fecha 13 de agosto de 2021, en su lugar, **Oficiese** al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 01-1169

del 24 de septiembre de 2020, **Si surte efectos**, por ser primera solicitud que se recibe en tal sentido.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas por este Despacho, pero las mismas quedarán vigentes para el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, dentro del Ejecutivo adelantado por JOSE LUIS YARPAZ contra CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ, con radicación No. 024-2015-00871, advirtiéndole que, a la fecha, no existe dinero alguno que transferir. Oficiése.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO **No. 120** DE HOY **24 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c0760cf7c91fc6f74ced077b106be06f32f68c0ca6646e8705ca4bf1286c3**

Documento generado en 23/08/2021 03:47:16 PM